REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver de oficio sobre la libertad por pena cumplida a favor del sentenciado **OMAR DE JESÚS BETANCUR QUINTERO**, dentro del CUI 68307.6000.421.2013.00077.

CONSIDERACIONES:

OMAR DE JESÚS BETANCUR QUINTERO fue condenado a la pena de 21 meses y 10 días de prisión mediante sentencia emitida el 13 de marzo de 2019[1] por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, como autor del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS. En el fallo le fue negada la prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 26 de diciembre de 2019[2], tiempo que sumado a redención de pena reconocida en precedencia de 126 días (abril 27/2021)[3], arroja un total de 21 meses y 8 días de pena ejecutada.

Se deduce entonces, que a la fecha el penado se aproxima por dos (2) al cumplimiento total de la condena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL por PENA CUMPLIDA a partir del 30 de mayo de 2021. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el Centro carcelario.

Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta sede, para su archivo definitivo.

En atención a requerimiento obrante en la cartilla biográfica del interno, se ordena sea dejado a disposición del Juzgado Primero homólogo dentro del proceso

[1] Folio 2-3
[2] Folio 17
[3] Folio 56-57

radicado No. 1996-00990, para que cumpla la pena de 23 años y 6 meses de prisión impuesta en su contra por los delitos de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **DECLARAR** cumplida la totalidad de la pena impuesta al sentenciado **OMAR DE JESÚS BETANCUR QUINTERO, identificado con C.C. No. 1.047.965.547** a partir del 30 de mayo de 2021, dentro del proceso CUI 68307.6000.421.2013.00077.

SEGUNDO. - **ORDENAR** su LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto a partir del 30 de mayo de 2021. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de encontrarse requerido en otro proceso, deberá ser dejado a disposición de la autoridad respectiva.

TERCERO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

CUARTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta sede, para su archivo definitivo.

SEXTO. - OMAR DE JESÚS BETANCUR QUINTERO deberá ser dejado a disposición del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad dentro del proceso radicado No. 1996-00990, para que cumpla la pena de 23 años y 6 meses de prisión impuesta en su contra por los delitos de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

SÉPTIMO. - Contra esta decisión proceden los recursos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ